

23 de octubre de 1850; en uso de las facultades que le conceden los artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848, i 36 de la de 30 de mayo de 1849, orgánicas de de la administracion i réjimen municipal;

DECRETA:

Art. 1.º Para miembros de la junta de sanidad en el próximo año de 1852 nombrá a los SS. Manuel Santamaría Barrientos i José María Jaramillo Sapata.

Art. 2.º Para miembros del consejo de profesores del Colejio provincial en el año próximo, para la escuela de jurisprudencia, nombra principales a los SS. Dres. Nicolás F. Villa, Manuel M. Escovar, José M. Anjel López i Mariano Latorre; suplentes a los Drs. Benito A. Balcazar, Nasario Estrada, Francisco E. Restrepo i Ramon Ardila. Para la escuela de medicina, principales a los SS. Dres. Francisco Antonio Orta, José Ignacio Quevedo, Pastor Gallo, i Simforiano Hernandez; para suplentes a los SS. Dres. Demetrio Barrientos, Juan N. Castrillon, Hugo Blair, i Francisco de P. Liévano.

Art. 3.º Comuníquese a los nombrados para que se presenten a prestar el juramento constitucional en la sala de este despacho, mañana a las tres de la tarde; publíquese en el periódico oficial, i dése cuenta a la Cámara en sus primeras sesiones.

Dado en Medellín a 30 de diciembre de 1851.

El Gobernador, José M. F. Lince.

El Secretario, José M. Vélez Mejía.

3260

DECRETO 16.

de 30 de diciembre de 1851.

PRESUPUESTO.

El Gobernador de la provincia de Medellín.

En virtud de lo resuelto por el P. E. que ha sido comunicado por la Secretaría de E. del D. de Gobierno con fecha 8 de noviembre último, bajo el número 15 de la Sección 1.ª; en uso de las facultades que le conceden los artículos 71 de la lei de 3 de junio de 1848 i 36 de la lei de 30 de mayo de 1849, orgánicas de la administración i réjimen municipal, i en cumplimiento del deber que a las Cámaras de provincia impone el artículo 20 de la lei de 20 de abril de 1850, sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos,

DECRETA:

EL PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1852.

PARTE 1.ª

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.º Los gastos de la administración provincial se harán de la masa común de los productos de las rentas i contribuciones establecidas por las leyes i por las ordenanzas de la Cámara de la antigua Antioquia, cuya vijencia está reconocida; i cuyo monto en el próximo año económico se computa en cuatrocientos sesenta i tres mil, setecientos veinte i un reales, cincuenta centimos (463721 Rs. 50 Cs.) en esta forma:

Cap. 1.º Censos, alquileres i premios	2528
Cap. 2.º Multas	600
Cap. 3.º Derechos de consumo	1200
Cap. 4.º Títulos de minas	1600
Cap. 5.º Aguardientes	134326
Cap. 6.º Diezmos	148375
Cap. 7.º Hipotecas i registros	20800
Cap. 8.º Sellos i derechos de títulos	2400
Cap. 9.º Venta de bienes provinciales	900
Cap. 10. Réditos de tierras baldías	1210
→ Cap. 11. Rentas del Colejio provincial	17206 50
Cap. 12. Penjes	131176

Suma. Rs. 463721 50

Art. 2.º Se tendrán como incluidas en la masa común de productos de que habla el artículo anterior, las contribuciones que el Gobernador en receso de la Cámara i en uso de las facultades arriba enun-

ciadas, o la Cámara misma en sus sesiones ordinarias o extraordinarias establezcan, i cuya esacción deba empezar en el próximo año económico; i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman a virtud de ordenanzas o decretos que deban comenzar a tener efecto en el año económico siguiente.

PARTE 2.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 3.º Abrense a la Gobernacion, para gravar la cuenta jeneral de la provincia, por los gastos que se causen durante el año económico de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1852, en el servicio de los diferentes capítulos en que él se divide, créditos contra el Tesoro provincial hasta la concurrencia de 463721 Rs. 50 Cs. en esta forma:

Capítulo 1.º Del Culto.

En participacion con las provincias de Córdoba i Antioquia, i por sola cuenta de la de Medellín.

Art. 1.º Para los gastos de este capítulo hasta 59,659 Rs. 50 Cs. en esta forma:

§ 1.º Mitra. Parte proporcional con que debe contribuir esta provincia para el pago del sueldo anual del Obispo de la Diócesis 10,332 Rs. de este modo:

1.º Para la parte proporcional con que debe contribuir para el pago del material i personal de la oficina encargada del Gobierno eclesiástico, mientras dura la vacante; imputable a la asignacion de la mitra. 1356

2.º Para la parte proporcional con que debe contribuir para completar con el crédito que precede, su prorata para el sueldo del Obispo diocesano, si entra en ejercicio de sus funciones en el período a que este servicio se refiere. 8782 10332

§ 2.º Catedral. Parte proporcional para dotacion de los prevendados i demas gastos jenerales hasta 18245 Rs. como sigue:

1.º Prorata para el sueldo del Dean 3986 30
2.º Id. para el id. del Tesorero Dignidad 3173 20
3.º Id. para el id. de dos Canónigos 6288 30
4.º Id. para el pago de capellanes, cantores i demas gastos jenerales 6817 20 18245

§ 3.º Fábricas de Iglesias. Sus asigna-

Viene		28577
1.º Prorata para la de la fabrica de la Catedral.	3414	
2.º Para 18 fábricas de Iglesias parroquiales (aproximacion)	5456	8930
§ 4.º Seminario consiliar. Para la parte proporcional de su asignacion (interinamente)		4160
§ 5.º Promotor fiscal. Para la parte proporcional de su renta		416
§ 6.º Cura de almas. Para dotacion de 18 curas párrocos de la provincia (aproximacion)		17576 30
Total del Capítulo 1.º		59659 50

CAPÍTULO 2.º

Administracion de Justicia.

En participacion con la provincia de Córdoba o por sola cuenta de la de Medellín.

Art. 5.º Para los gastos de este Capítulo hasta 28830 Rs., en esta forma:

§ 1.º Personal. Prorata para los sueldos de los empleados del Tribunal, en caso de formar un distrito judicial con la provincia de Córdoba 16867 Rs. 90 Cs. así:

1.º Para el del ministro Presidente 5530 45
2.º Para el del ministro Vicepresidente 5530 45
3.º Para el del Secretario 2949 60
4.º Para el del oficial escribiente 1935 65
5.º Para el del Portero 921 75 16867 90

§ 2.º Material. para la parte proporcional en 1280 rs. para gastos de escritorio, en el caso supuesto 480

§ 3.º Personal. Para completar con los créditos del parágrafo 1.º los sueldos de los empleados del Tribunal, en caso de establecerse un distrito judicial especial en esta provincia 10732 Rs. 10 Cs. en esta forma:

1.º Para complemento del sueldo del ministro Presidente 4069 55
2.º Para id. del id. del ministro Vicepresidente 4069 55
3.º Para id. del id. del Secretario 1850 40
4.º Para id. del id. del oficial 464 35
5.º Para id. del id. del portero 278 25 10732 10

Para 28030

380
60

Viene	28080	
§ 4.º Material. Para complemento de los gastos de escritorio sobre el crédito del párrafo 2.º, en el caso último.	800	
Total del Capítulo 2.º	28880	
CAPÍTULO 3.º		
<i>Del ministerio público.</i>		
En participación o por sola cuenta de la provincia.		
Art. 6.º Para los gastos de este Capítulo 8000 Rs., en esta forma:		
§ 1.º Parte proporcional para el sueldo del Fiscal, en caso de formarse un distrito judicial con la provincia de Córdoba	4424 50	
§ 2.º Complemento del sueldo del Fiscal sobre el crédito del párrafo anterior, en caso de establecerse un distrito en esta provincia	3575 50	8000
Total del Capítulo 3.º	8000	
CAPÍTULO IV.		
<i>Cámara provincial.</i>		
Art. 7.º Para los gastos de este Capítulo 12204 Rs., en esta forma:		
§ 1.º Dietas 9632 Rs. así:		
1.º Dietas de 17- diputados por cuarenta días de sesiones a 12 Rs. diarios	8160	
2.º Sobresueldo del Secretario si fuere diputado a 20 Rs. diarios	800	
3.º Complemento del crédito que precede para las dietas del Secretario sino fuere diputado, por 40 días a 32 Rs. diarios	480	
4.º Dietas del Secretario hasta por seis días para terminar sus trabajos en el receso de la Cámara	192	9632
§ 2.º Viático de los diputados: 1164 Rs. por venida i regreso, así:		
1.º Siete diputados de Amagá por 7 leguas a 12 Rs.	588	
2.º Dos diputados del Nordeste por 24 leguas a 12 reales	576	1164
§ 3.º Amanuenses, escritorio, portero,		
Pasa	10706	

Viene	12783	
Alumbrado, 1408 Rs. así:		
1.º Hasta tres amanuenses a ocho reales diarios (aproximación)	960	
2.º Escritorio (aproximación)	160	
3.º Alumbrado (aproximación)	160	
4.º Salario del portero	148	1408
Total del Capítulo 4.º	12201	
CAPÍTULO V.		
<i>De Gobierno.</i>		
Art. 8.º Para los gastos de este Capítulo 53976 Rs., como sigue:		
§ 1.º Personal. Sueldos actuales de los empleados de la Gobernación, computados por el <i>mínimum</i> 25200 Rs., así:		
1.º Sueldo del Gobernador	12000	
2.º Sueldo del Secretario	4800	
3.º Sueldo de dos escribientes de la sección administrativa	6400	
4.º Sueldo del Contador	4800	
5.º Sueldo del tenedor de libros	3200	
6.º Sueldo del oficial de esta sección	2400	
7.º Sueldo del portero escribiente	1600	38200
§ 2.º Material. 3000 Rs., así:		
1.º Gastos de escritorio por trimestres anticipados	2400	
2.º Para un juego de sellos para la Gobernación (aproximación)	600	3000
§ 3.º Sueldos de los Secretarios de las Jefaturas políticas; 8500 Rs., así:		
1.º El de Medellín	4000	
2.º El del Nordeste	2100	
3.º El de Amagá	2400	8500
§ 4.º Sueldos para los escribientes de las Jefaturas políticas 5600 Rs., así:		
1.º El de la de Medellín	2400	
2.º El de la del Nordeste	1600	
3.º El de la de Amagá	1600	5600
§ 5.º Material. Gastos de escritorio de las Jefaturas políticas i asambleas electorales 1476 Rs., como sigue:		
Pasa	52600	

Viene		32600	
1.º Medellín		800	
2.º Nordeste		268	
3.º Amagá		268	1376
Total del Capítulo 5.º			53976

CAPÍTULO VI.

De los Jueces de Circuito

Art. 9.º Para los gastos de este Capítulo hasta 19200 Rs. como sigue:			
§ 1.º Para el sueldo de dos en Medellín.	9600		
2.º Para el de uno en el Nordeste.	4800		
3.º Para el de uno en Amagá si fuere erijido el circuito durante el período de este servicio	4800	19200	
Total del Capítulo 6.º			19200

CAPÍTULO VII.

De lo Interior.

Art. 10. 1.º Para los gastos de este capítulo hasta 104300 Rs., en esta forma:			
§ 1.º Impresiones oficiales (aproximación)		10000	
§ 2.º Conduccion de vagos (aproximación)		1200	
§ 3.º Presos pobres. (aproximación)		2000	
§ 4.º Conducciones de reos. (aproximación)		500	
§ 5.º Policia de orden.		1200	
§ 6.º Para papel comun de instruccion. (aproximación)		400	
§ 7.º Para construccion i refaccion de edificios provinciales (aproximación).		80000	
§ 8.º Para establecimiento de los correos de la capital de la provincia a las cabeceras de los cantones (aproximación).		6000	
§ 9.º Para id de los correos semanales de las cabeceras de los cantones a los distritos parroquiales (aproximación)		3000	
Total del capítulo 7.º			104300

CAPÍTULO VIII.

De Beneficencia.

Art. 11. Para los gastos de este capítulo 18460 Rs. en esta forma:

§ 1.º Hospital. Asignacion del de Medellín (aproximación).	9350
§ 2.º Mammision. El 2.º p.º con que deben contribuir las rentas provinciales (aproximación)	9110
Total del capítulo 8.º	18460

CAPÍTULO IX.

Vias de comunicacion

Art. 12. Para gastos de este capítulo 8000 Rs. en esta forma:	
§ 1.º Para apertura i mejora de los caminos provinciales, construccion i reparacion de puentes. (aproximación)	8000
Total del capítulo 9.º	8000

CAPÍTULO X.

Obras públicas.

Art. 13 Para gastos correspondientes a este capítulo 11600 Rs. en esta forma:	
§ 1.º Para las casas de prision i cárceles de circuito de uno i otro sexo en Medellín, entre tanto que se concluye el edificio destinado para el objeto (aproximación)	3600
§ 2.º Para el arrendamiento de local para las oficinas del Jefe político, alcalde i Cabido, entre tanto que se concluye la casa destinada al efecto (aproximación).	2400
§ 3.º Para las cárceles de circuito de Amagá i el Nordeste (aproximación)	1600
§ 4.º Para policia de salubridad	4000
Total del capítulo 10.	11600

CAPÍTULO XI.

Instruccion pública.

Art. 14. Para los gastos de este capítulo 68226 Rs. de este modo:	
§ 1.º Para la instruccion secundaria 41840 Rs. así:	
1.º Asignacion para el colejo provincial	12000
2.º Para el auxilio de los colejos can-	
Pasa	12000

Viene	12000	
tonales del Nordeste i Amagá si se establecen durante el periodo de este servicio	8000	
3.º Para gastos imprevistos en el servicio del colegio provincial, diferentes de los expresados en este decreto (aproximacion)	400	
4.º Para el sueldo del Rector del colegio	8000	
5.º Para el sueldo del Vicerector	6400	
6.º Sobresueldo del Rector o Vicerector si alguno fuere capellan	400	
7.º Para el sueldo de dos catedráticos	4800	
8.º Para los gastos de escritorio del Rector síndico	240	
9.º Para la fiesta de la patrona del colegio y el aseo del edificio	1600	41840

§ 2.º Instruccion primaria 26386 Rs. así:		
1.º Para el personal de la escuela normal 13498 Rs. de este modo:		
2.º Parte del sueldo del Director, con que contribuyen las rentas provinciales	3200	
3.º Para el sueldo del Vice-director, si fuere necesario durante este servicio	3200	
4.º Para las pensiones de seis alumnos	4608	
5.º Para útiles i mejoras (aproximacion)	2400	13408

§ 3.º Escuelas parroquiales de varones. Auxilio que debe dárseles (aproximacion) 2578

§ 4.º Instruccion primaria del bello sexo.		
1.º Para sueldos de las preceptoras de las escuelas cantonales de niñas 10400 Rs. así:		
2.º Para el sueldo de la de Medellin	4000	
3.º Para el de la del Nordeste	3200	
4.º Para el de la de Amagá	3200	10400

Total del capítulo 11. 68226

CAPÍTULO XII.

Hacienda i tesoro

Art. 15. Para gastos correspondientes a este capítulo 64016 Rs. como sigue:

§ 1. Hipotecas i registros: Sueldos eventuales de los registradores de instrumentos

públicos por aproximacion 3120 Rs. de este modo:

1. El del Nordeste	120	
2. El de Amagá si fuere establecido en el periodo de este servicio	200	
3. El de Medellin, siéndole acumulable el crédito del n.º 2 mientras ejerza sus funciones en ambos cantones	2800	3120

§ 2. Contaduria jeneral 12800 Rs. así:

1. Personal, sueldo del contador	6000	
2. Id del escribiente secretario	4000	
3. Material, gastos de escritorio	800	12800

§ 3. Administracion provincial de hacienda 24768 Rs. así:

1. Personal, sueldo del administrador provincial	9600	
2. id del contador	6400	
3. id del cajero escribiente	4000	
4. id del oficial escribiente	2400	
5. id del portero escribiente	768	
6. Material. Gastos de escritorio	1600	24768

§ 4. Medios sueldos de empleados provinciales con licencia por enfermedad (aproximacion) 4000

§ 5. Colectores cantonales 17728 Rs. así:

1. Sueldo fijo del de Medellin	4000	
2. id eventual de id (aproximacion)	3398	
3. id fijo del del Nordeste	2400	
4. id eventual de id (aproximacion)	2765	
5. id fijo del de Amagá	2400	
6. id eventual de id (aproximacion)	2765	17728

§ 6. Subcolectores, sueldos eventuales (aproximacion) 1600

Total del capítulo 12. 64016

CAPÍTULO XIII.

Deuda provincial.

Art. 16. Para los gastos correspondientes a este capítulo 7200 Rs. de este modo:

§ 1. Para el pago de rédito correspondiente al censo que se reconoce en la casa

10107

que se ha destinado para local de la Cámara provincial.

§ 2. Para id. del censo que se reconoce en la casa destinada para prision i cárcel de distrito.

§ 3. Para gastos de las diligencias necesarias para la enajenacion i mensura de tierras baldias (aproximacion).

§ 4. Para el pago de intereses al 1 1/4 p. o. si fuere necesario ocurrir a un empréstito para cubrir el presupuesto de gastos de la provincia (aproximacion).

Total del capítulo 13

800

1600

800

4000

7200

Art. 17. En la cuenta de créditos que se abra por el Contador jeneral de la provincia al presupuesto de gastos, se acumularán a los respectivos capítulos, artículos i parágrafos, los créditos adicionales que se abran al ordenador por cualesquiera decretos u ordenanzas que se dicten en el año que corresponde este servicio: i se tendrán por suprimidos o disminuidos de él, los que se supriman o disminuyan por dichos decretos u ordenanzas.

Art. 18. Los créditos suplementales i extraordinarios abiertos por el Concejo administrativo de Hacienda hasta el 31 diciembre de este año para el servicio de él conforme a los incisos 10 i 11 del artículo 29 de la ordenanza 49 de 31 de octubre de 1850, se acumularán provisionalmente a la cuenta de créditos provinciales del presupuesto de gastos de 1850, hasta que se cumpla con el deber que impone el artículo 9 de la ordenanza 33 de 22 de octubre del mismo año.

Art. 19. En el caso de insuficiencia oportuna i debidamente comprobada de los respectivos créditos abiertos por este decreto, podrá el concejo administrativo de Hacienda abrir los suplementales por los gastos que se presuponen por aproximacion i cuya nomenclatura es la que sigue:

En el capítulo 1. del Culto.

Para fábricas de iglesias parroquiales n.º 2. § 3.

Para Cora de almas n.º 6. id.

En el capítulo IV. Cámara provincial.

Para amantamiento escrito para alumbrado números 1. 2 i 3. § 3.

En el capítulo V de Gobierno.

Para un juego de sellos para la Gobernacion n.º 2. § 2.

En el capítulo VII de lo interior.

Para impresiones oficiales § 1.

Para conduccion de vagos § 2.

Para presos pobres § 3.

Para conduccion de reos § 4.

Para papel de instruccion § 5.

Para construccion i reparacion de edificios provinciales § 7.

Para establecimiento de correos § 8 i 9.

En el capítulo VIII de Beneficencia

Para el Hospital de Medellin § 1.

Para la manumision § 2.

En el capítulo IX Vias de comunicacion.

Para apertura i mejora de ellas § 1.

En el capítulo X Obras públicas.

Para las casas de prision i cárcel § 1.

Para el arrendamiento de local para las oficinas del Jefe político etc. § 2.

Para las cárceles del Nordeste i Amagá § 3.

En el capítulo XI. Instruccion pública.

Para gastos imprevistos en el Colegio provincial n.º 3. § 1.

Para útiles i mejoras de la escuela normal n.º 5. § 3.

Para auxilios de las escuelas parroquiales § 3.

En el capítulo XII. Hacienda i Tesoro.

Para medios sueldos de empleados con licencia § 4.

Para sueldos eventuales de los colectores ns 2, 4 i 6. § 5.

Para sueldos id. de los subcolectores § 6.

En el capítulo XIII. Deuda provincial.

Para gastos de diligencias para enajenacion de tierras baldias § 3.

Para pago de intereses en caso de empréstito § 4.